Visado digitalmente por: TUESTA IPARRAGUIRRE Lesly Fiorella FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal - Especialista II
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 31/03/2025 10:46:56

2023-I01-013923

Lima, 31 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00383-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	1948-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	CENTRALES SANTA ROSA S.A.C.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	CENTRALES HIDROELÉCTRICAS SANTA ROSA I Y II
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR	**:**	ELECTRICIDAD
MATERIAS	**:**	RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00023-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de enero de 2025; y,

I. ANTECEDENTES

1. Del 3 al 6 de marzo del 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión *in situ*[2] (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**)[3] a las Centrales Hidroeléctricas Santa Rosa I y Santa Rosa II (en lo sucesivo, **C.H. Santa Rosa I y II**) de titularidad de Centrales Santa Rosa S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 6 de marzo de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).

2. A través del Informe Final de Supervisión N° 0031-2023-OEFA/DSEM-CELE del 25 de abril de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

3. El 5 de noviembre de 2024, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00511-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de octubre de 2024[4] (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra

---

1 Registro Único del Contribuyente Nº 20600771141.

2 **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD**
"Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión
La acción de supervisión se clasifica en:
a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(…)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ
15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión."

3 De la revisión del Plan de Supervisión (Expediente N° 0021-2023-DSEM-CELE) la mencionada Acción de Supervisión forma parte de una supervisión ambiental regular.

4 Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito y acuse de recibido el 5 de noviembre de 2024 a las 01:51:55 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. En respuesta, el 29 de noviembre de 2024, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, donde reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados en los numerales 1 y 2 contenidos en la Tabla N° 1 del referido acto administrativo (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)[5].

5. Mediante Memorando N° 00023-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 7 de enero de 2025, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados en los numerales 1 y 2 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.

6. El 24 de enero de 2025, la SSAG del OEFA remitió a la SFEM, el Informe N° 00101-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual realizó la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

7. El 27 de enero de 2025[6], mediante la Carta N° 00046-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00023-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de enero de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).

8. No obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del **RPAS**; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM[7], conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD[8] y lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la

---

5 Registro N° 2024-E01-131648.

6 El Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado con fecha 27 de enero de 2025, mediante Carta N° 00046-2025-OEFA/DFAI depositada en la casilla electrónica del administrado, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 5° de la Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica(*).

(*) Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica
"Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(…)
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

7 **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**
*"**Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica***
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades."

8 **Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**
"Artículo 4.- Obligatoriedad
4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

notificación administrativa mediante casilla electrónica[9], conforme se verifica de la Constancia de depósito y acuse de recibo con Código de Operación N° 324607:

Imagen N° 1: Constancia de depósito y acuse de recibo de la notificación electrónica de la Carta N° 00046-2025-OEFA/DFAI

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20600771141
RAZÓN SOCIAL: CENTRALES SANTA ROSA S.A.C.
CASILLA ELECTRÓNICA: 20600771141.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: gestion.csr@greenpowerlatam.com
CELULAR: 965738399

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
324607	CARTA N° 00046-2025-OEFA/DFAI ***[CARTA 00046-2025-OEFA-DFAI.pdf]*** *(Documento principal)* **ANEXOS** 1. INFORME N° 00101-2025-OEFA/DFAI-SSAG ***[INFORME n. 00101-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf]*** 2. INFORME N° 00023-2025-OEFA/DFAI-SFEM ***[IFI 00023-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]***	27-01-2025 03:33:42 PM	27-01-2025 03:33:42 PM	27-01-2025 04:04:52 PM	447346

Fuente. Constancia de notificación electrónica de la Carta N° 00046-2025-OEFA/DFAI obrante en el SIGED del OEFA.

9. El 26 de marzo de 2025, la SSAG emitió el Informe Nº 00570-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

10. En su escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados en los numerales 1 y 2 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA."

[9] **Ley N° 31736, Ley Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica**
"Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Imagen N° 2. Reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado

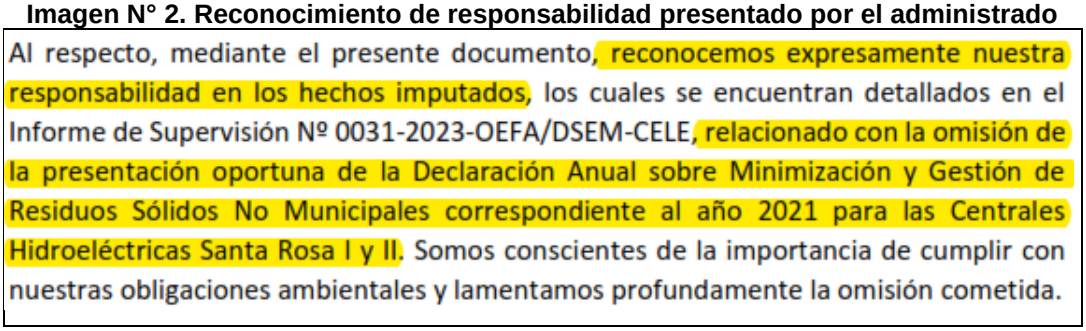
Al respecto, mediante el presente documento, reconocemos expresamente nuestra responsabilidad en los hechos imputados, los cuales se encuentran detallados en el Informe de Supervisión Nº 0031-2023-OEFA/DSEM-CELE, relacionado con la omisión de la presentación oportuna de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021 para las Centrales Hidroeléctricas Santa Rosa I y II. Somos conscientes de la importancia de cumplir con nuestras obligaciones ambientales y lamentamos profundamente la omisión cometida.

Fuente: Escrito con registro N° 2024-E01-131648

11. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del **TUO de la LPAG**[10] establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

12. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS[11], dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados en su contra después de la notificación de la Resolución Subdirectoral I, le correspondería la aplicación de un **descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**.

14. Es oportuno precisar que, **la reducción del 50% en la sanción correspondiente por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1 y 2, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral** será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los referidos incumplimientos, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

---

10 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
***"Artículo 257.-** Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones*
(…)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (…)".

11 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	*OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO*	*REDUCCIÓN DE MULTA*
(i)	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*	*50%*
(ii)	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.*	*30%*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 <u>Hecho imputado N° 1</u>: El administrado no reportó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa I, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº 1278

III.2 <u>Hecho imputado N° 2</u>: El administrado no reportó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa II, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº 1278

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

15. El literal h) del artículo 31° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**), modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

16. En concordancia con ello, en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**) señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

17. Asimismo, el literal c) del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el literal g) del artículo 48.1 del referido Reglamento .En esa línea, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS indica que es obligación del generador no municipal presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en lo sucesivo, **DAMRS**), también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a través del SIGERSOL.

18. Ahora bien, es pertinente señalar que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se modificó el referido artículo 13 del RLGIRS, conforme el siguiente detalle:

> ***"Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)*** [12]
> *(…)*
> *13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:*
> *(…)*
> *c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente*

[12] Norma vigente a la fecha en que se tenía que efectuar el cumplimiento de la presentación de la DAMRS 2021

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Reglamento."

19. En concordancia con ello, el artículo 48 del RLGIRS también fue modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, conforme el siguiente detalle:

> ***"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal***
> *(…)*
> *48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL."*

20. En ese sentido, los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligados a presentar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo y plazo previsto en ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS[13], aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, posteriormente modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

21. Por lo que, el administrado, en su condición de generador de residuos sólidos no municipales, tiene la obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de las C.H. Santa Rosa I y II, correspondiente al año 2021, hasta el 25 de abril de 2022, de acuerdo con el plazo, forma y modo señalado por la norma.

22. Al respecto, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución N°467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales:

- **(i)** **El plazo**: el generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
- **(ii)** **La forma**: el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS.
- **(iii)** **El modo**: la DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de "Definiciones" de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**) vía mesa de partes.

23. En este sentido, corresponde a esta Autoridad Instructora verificar el cumplimiento de esta obligación evaluando los tres (3) elementos detallados en el párrafo anterior.

b) Análisis del hecho imputado

24. Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el SIGERSOL del MINAM, **se verificó que el administrado presentó la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2021 de las C.H. Santa Rosa I y II el 15 de abril del 2022**, tal como lo puede visualizar en la siguiente imagen:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

[13] Artículo modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022. Cabe precisar que con dicha modificatoria se mantiene el mismo sentido de la tipificación de la conducta infractora.

Imagen N° 3. Verificación de fecha de presentación en la plataforma SIGERSOL 1.0

Fuente: Tomada de la plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20600771141), Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2021.

Imagen N° 4. Unidad Fiscalizable: Santa Rosa I y II

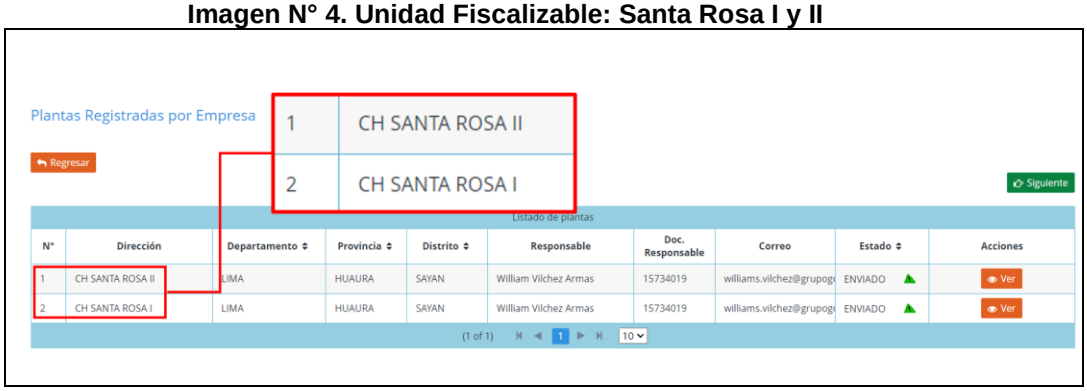

Fuente: Tomada de la plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20600771141), Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2021.

Imagen N° 5. Declaración Anual Santa Rosa I y II

Fuente: Plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20600771141), Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2021.

25. Al respecto, se verifica que el administrado presentó la DAMRS del año 2021 el 15 de abril del 2022, esto es, dentro del plazo establecido en el en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS, **cumpliendo el primer elemento de la obligación materia de análisis.**

26. De lo mencionado, corresponde señalar que la sola presentación de dicho documento no involucra que se haya dado cumplimiento a la obligación, dado que, conforme se ha

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

señalado anteriormente, de acuerdo a la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA ha indicado que, la obligación de la presentación de la DAMRS está compuesta de tres elementos (plazo, forma y modo); por lo que, corresponde a esta Autoridad verificar el contenido de los documentos registrados a través del SIGERSOL.

27. Al respecto, de la revisión de la Declaración Anual 2021 de las C.H. Santa Rosa I y II se verificó que en dicho periodo el administrado reportó que en la C.H. Santa Rosa I generó 240 kg. de residuos peligrosos y no generó residuos no peligrosos. Asimismo, respecto de la C.H. Santa Rosa II el administrado declaró que no generó residuos peligrosos y no peligrosos en dicho periodo, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 1. Declaración Anual de Residuos Sólidos del año 2021 (kg.)

Declaración Anual Santa Rosa I			Declaración Anual Santa Rosa II		
Periodo	**Residuos No peligrosos**	**Residuos peligrosos**	**Periodo**	**Residuos No peligrosos**	**Residuos peligrosos**
Enero	0.00	0.00	Enero	0.00	0.00
Febrero	0.00	**240.00**	Febrero	0.00	0.00
Marzo	0.00	0.00	Marzo	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00	Abril	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	Mayo	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	Junio	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00	Julio	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	Agosto	0.00	0.00
Setiembre	0.00	0.00	Setiembre	0.00	0.00
Octubre	0.00	0.00	Octubre	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00	Noviembre	0.00	0.00
Diciembre	0.00	0.00	Diciembre	0.00	0.00
TOTAL ANUAL	**0.00**	**240.00**	**TOTAL ANUAL**	**0.00**	0.00

Fuente: Plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20600771141), Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2021.

28. Además, durante la acción de supervisión marzo 2023, la Autoridad de Supervisión solicitó al administrado la presentación de los registros internos de la gestión de los residuos sólidos (en lo sucesivo, **Registro Interno**) de las C.H. Santa Rosa I y II del ejercicio 2021 a fin de conocer los residuos sólidos generados en dichos periodos.

Imagen N° 6. Requerimiento de información

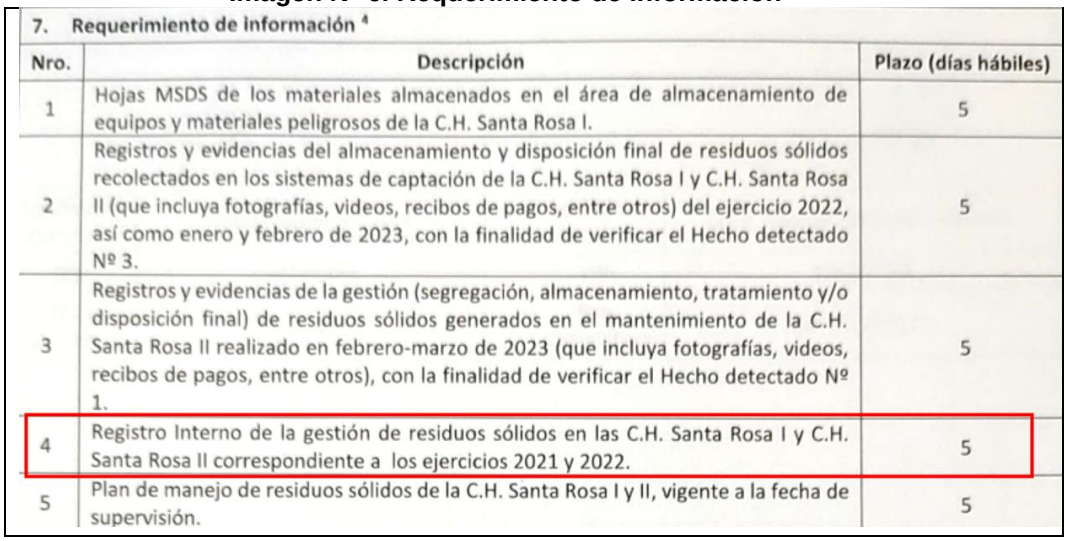

7. Requerimiento de información [4]

Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Hojas MSDS de los materiales almacenados en el área de almacenamiento de equipos y materiales peligrosos de la C.H. Santa Rosa I.	5
2	Registros y evidencias del almacenamiento y disposición final de residuos sólidos recolectados en los sistemas de captación de la C.H. Santa Rosa I y C.H. Santa Rosa II (que incluya fotografías, videos, recibos de pagos, entre otros) del ejercicio 2022, así como enero y febrero de 2023, con la finalidad de verificar el Hecho detectado Nº 3.	5
3	Registros y evidencias de la gestión (segregación, almacenamiento, tratamiento y/o disposición final) de residuos sólidos generados en el mantenimiento de la C.H. Santa Rosa II realizado en febrero-marzo de 2023 (que incluya fotografías, videos, recibos de pagos, entre otros), con la finalidad de verificar el Hecho detectado Nº 1.	5
4	Registro Interno de la gestión de residuos sólidos en las C.H. Santa Rosa I y C.H. Santa Rosa II correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022.	5
5	Plan de manejo de residuos sólidos de la C.H. Santa Rosa I y II, vigente a la fecha de supervisión.	5

Fuente: Acta de Supervisión del Expediente N°0021-2023-DSEM-CELE

29. En atención a dicho requerimiento, mediante Carta N° CSR-OPE-2023-000001[14] del 13

[14] Registro N° 2023-E01-355087.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

de marzo de 2023, el administrado presentó los Registros Internos del ejercicio 2021 de las C.H. Santa Rosa I y II, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 2. Registro Interno de Residuos Sólidos del año 2021 (Kg.) de las C.H. Santa Rosa I y II

Registro Interno Santa Rosa I			Registro Interno Santa Rosa II		
Periodo	**Residuos No peligrosos**	**Residuos peligrosos**	**Periodo**	**Residuos No peligrosos**	**Residuos peligrosos**
Enero	1.25	0.00	Enero	1.25	0.00
Febrero	1.25	**240.00**	Febrero	1.25	0.00
Marzo	1.25	0.00	Marzo	1.25	0.00
Abril	1.25	0.00	Abril	1.25	0.00
Mayo	1.25	0.00	Mayo	1.30	0.00
Junio	1.00	0.00	Junio	1.00	0.00
Julio	1.00	0.00	Julio	1.00	0.00
Agosto	1.00	0.00	Agosto	1.00	0.00
Setiembre	1.00	0.00	Setiembre	1.40	0.00
Octubre	1.00	0.00	Octubre	1.00	0.00
Noviembre	1.00	0.00	Noviembre	1.00	0.00
Diciembre	1.00	0.00	Diciembre	1.00	0.00
TOTAL ANUAL	**13.25**	**240.00**	**TOTAL ANUAL**	**13.70**	**0.00**

Fuente: Carpeta "Requerimiento de información Supervisión OEFA" del Registro N° 2023-E01-355087.

30. Entonces, de la revisión de los valores presentados en los Registros Internos de la C.H Santa Rosa I y II del ejercicio 2021 y de la Declaración Anual del 2021 de dichas unidades fiscalizables, se verificó que la información es inconsistente al presentar valores distintos, tal como se visualiza en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 3. Comparación de la información presentada en el Registro Interno de Residuos Sólidos del año 2021 (Kg.) y la Declaración Anual 2021 de la C.H. Santa Rosa I

Registro Interno Santa Rosa I				
Periodo	**Residuos No peligrosos**		**Residuos peligrosos**	
	Registro Interno	**Declaración Anual**	**Registro Interno**	**Declaración Anual**
Enero	**1.25**	**0.00**	0.00	0.00
Febrero	**1.25**	**0.00**	240.00	240.00
Marzo	**1.25**	**0.00**	0.00	0.00
Abril	**1.25**	**0.00**	0.00	0.00
Mayo	**1.25**	**0.00**	0.00	0.00
Junio	**1.00**	**0.00**	0.00	0.00
Julio	**1.00**	**0.00**	0.00	0.00
Agosto	**1.00**	**0.00**	0.00	0.00
Setiembre	**1.00**	**0.00**	0.00	0.00
Octubre	**1.00**	**0.00**	0.00	0.00
Noviembre	**1.00**	**0.00**	0.00	0.00
Diciembre	**1.00**	**0.00**	0.00	0.00
TOTAL ANUAL	**13.25**	**0.00**	**240.00**	**240.00**

Fuente: Carpeta "Requerimiento de información Supervisión OEFA" del Registro N° 2023-E01-355087 y Plataforma del SIGERSOL,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

administrado (RUC 20600771141), Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2021.

Cuadro N° 4. Comparación de la información presentada en el Registro Interno de Residuos Sólidos del año 2021 (Kg.) y la Declaración Anual 2021 de la C.H. Santa Rosa II

Registro Interno Santa Rosa II				
Periodo	Residuos No peligrosos		Residuos peligrosos	
	Registro Interno	Declaración Anual	Registro Interno	Declaración Anual
Enero	1.25	0.00	0.00	0.00
Febrero	1.25	0.00	0.00	0.00
Marzo	1.25	0.00	0.00	0.00
Abril	1.25	0.00	0.00	0.00
Mayo	1.30	0.00	0.00	0.00
Junio	1.00	0.00	0.00	0.00
Julio	1.00	0.00	0.00	0.00
Agosto	1.00	0.00	0.00	0.00
Setiembre	1.40	0.00	0.00	0.00
Octubre	1.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre	1.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre	1.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ANUAL	**13.70**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Fuente: Carpeta "Requerimiento de información Supervisión OEFA" del Registro N° 2023-E01-355087 y Plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20600771141), Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2021

31. En resumen, dicha inconsistencia es sobre los valores declarados de los Residuos Sólidos No peligrosos de las C.H Santa Rosa I y II del ejercicio 2021, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5. Diferencia en los valores reportados en la Declaración Anual 2021 de las C.H. Santa Rosa I y Santa Rosa II con los registros internos del año 2021

Periodo	Total Anual Residuos No peligrosos C.H. Santa Rosa I	Total Anual Residuos No peligrosos C.H. Santa Rosa II
Declaración Anual de RRSS 2021	**0.00**	**0.00**
Registros internos 2021	13.25	13.70

Fuente: Carpeta "Requerimiento de información Supervisión OEFA" del Registro N° 2023-E01-355087 y Plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20600771141), Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2021.

32. En relación a lo mencionado, resulta pertinente citar la definición de DAMRS contenido en el Anexo "Definiciones" de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:

> *Declaración de manejo de residuos sólidos. – Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.*

33. Como se observa, de la definición de la DAMRS, los administrados se encuentran obligados a señalar **cómo se han manejado los residuos que están bajo su**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

responsabilidad y se describen las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generador. Además, debe tenerse en cuenta que la DAMRS comprende las características de los residuos en términos de **cantidad y peligrosidad**; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y **los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes**.

34. Ahora, si bien el administrado presentó la DAMRS 2021 de las C.H. Santa Rosa I y II, dentro del plazo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS, a través del SIGERSOL, conforme a lo dispuesto en el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, cumpliendo así el primer y segundo elemento de la obligación, **no cumplió con el tercer elemento, toda vez que, no registró los datos de los residuos sólidos no peligrosos generados y su manejo en la plataforma del SIGERSOL**, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6. Verificación del cumplimiento de los tres elementos de la obligación de presentar la DARMS 2021 de las C.H. Santa Rosa I y II

Obligación	Plazo Hasta el 25 de abril de 2022	Forma A través del SIGERSOL	Modo Declara información conforme al anexo "definiciones" de la LGIRS
Presentación de la DAMRS 2021	Sí, presentó la DAMRS 2021 el 15 de abril de 2022.	Sí, presentó la DAMRS 2021 a través del SIGERSOL.	No, no declaró información sobre la gestión de residuos no peligrosos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

35. Por lo tanto, **al no configurarse el cumplimiento del tercer elemento para la presentación de las DAMRS 2021, es decir, el modo, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en línea con lo señalado por el TFA en la Resolución N° 0467-2023-OEFA/TFA-SE, corresponde tener como no presentadas las Declaraciones Anuales 2021 correspondientes a las C.H. Santa Rosa I y II.**

36. Al respecto, cabe indicar que la presente conducta infractora constituye una infracción instantánea, toda vez que la situación antijurídica detectada, se configura en un solo momento; razón por la cual, no resulta subsanable.

37. Sobre las infracciones instantáneas, De Palma establece lo siguiente[15]:

> *"Infracciones instantáneas: (…) se caracterizan porque la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce mediante una actividad momentánea que marca la consumación del ilícito. La infracción se consuma en el momento en que se produce el resultado, sin que éste determina la creación de una situación antijurídica duradera. Por tanto, en este caso, el plazo de prescripción comienza a correr en el momento en que se realiza la acción típica que produce aquel resultado con el que se consuma el ilícito".*

38. En esa línea, en la Resolución N° 396-2024-OEFA/TFA-SE del 30 de mayo de 2024, el TFA señala que las obligaciones de remisión de información y documentación requerida por la administración —como es el caso de la obligación de reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales— son obligaciones de naturaleza instantánea, toda vez que la presentación de la información requerida se configura en un solo momento; por ende, no son pasibles de ser subsanadas[16].

39. De lo mencionado, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que, no presentó la DAMRS 2021

[15] Cfr. DE PALMA, Ángeles. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción. En: Revista española de derecho administrativo, Nº 112, España, 2001, pp. 553-574.

[16] Ver considerando 115 de la Resolución N° 396-2024-OEFA/TFA-SE del 30 de mayo de 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

correspondiente a las C.H. Santa Rosa I y II, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

40. El presente hecho imputado se sustenta en el análisis técnico – legal contenido en el acápite III, numeral 3.1 "Hecho analizado N° 1: Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos efectuado por el administrado en las C.H. Santa Rosa I y II" del Informe de Supervisión.

41. En ese sentido, la SFEM inició un PAS contra el administrado por el presente hecho imputado al concluirse que aquel habría incurrido en la infracción administrativa al no presentar la DAMRS 2021 correspondiente a las C.H. Santa Rosa I y II, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

c) Análisis de los descargos

42. Conforme se indicó líneas arriba, mediante el escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión de los hechos imputados N° 1 y 2 contenidos en la Resolución Subdirectoral.

43. Con ello en cuenta, y de acuerdo a lo señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1 y 2 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre estos extremos.

d) Conclusión

44. Por lo expuesto, se verifica que el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que, no presentó la DAMRS 2021 correspondiente a las C.H. Santa Rosa I y II, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

45. Dicha conducta configura las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS**.

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

46. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[17].

47. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las

[17] **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
*"**Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas***
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA[18], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

48. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

49. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

50. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

51. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para recomendar el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá recomendar a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 <u>Hechos imputados N° 1 y 2</u>

52. En el presente caso, las conductas infractoras N° 1 y 2, están referidas al incumplimiento del administrado de no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a las C.H. Santa Rosa I y II, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº 1278.

53. Al respecto, cabe mencionar que, las conductas infractoras se encuentran relacionadas al cumplimiento de obligaciones de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

---

[18] **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
*"**Artículo 22°. - Medidas correctivas***
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

54. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.

55. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde la imposición de una medida correctiva en los presentes extremos del PAS.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

56. En ese sentido, y habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y, considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde la imposición de una multa por el monto de **0.804 (cero con 804/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1. Multa final

N°	Conducta Infractora	Multa Final	Multa Final con reducción (-50%)
1	El administrado no reportó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa I, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº 1278.	**0.803 UIT**	**0.402 UIT**
2	El administrado no reportó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa II, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº 1278.	**0.803 UIT**	**0.402 UIT**
Multa Total			**0.804 UIT**

57. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe Nº 00570-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de marzo de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[19] y se adjunta.

58. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo

[19] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

59. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

60. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[20] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR[21]	MC
1	El administrado no reportó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa I, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº 1278.	NO	SI	-	SI	SI - 50%	NO
2	El administrado no reportó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa II, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº 1278.	NO	SI	-	SI	SI - 50%	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

61. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Centrales Santa Rosa S.A.C.** por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1 y 2 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00511-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **0.804 (cero con 804/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

[20] También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

[21] En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

N°	Conductas Infractoras	Multa Final con reducción (50%)
1	El administrado no reportó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa I, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº 1278.	**0.402 UIT**
2	El administrado no reportó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa II, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº 1278.	**0.402 UIT**
Multa Total		**0.804 UIT**

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **Centrales Santa Rosa S.A.C.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **Centrales Santa Rosa S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **Centrales Santa Rosa S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[22].

Artículo 6°.- Informar a **Centrales Santa Rosa S.A.C.,** que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[23], modificado por la Resolución del Consejo Directivo N°

[22] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

[23] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021**
"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes
28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **Centrales Santa Rosa S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[24] y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD[25].

Artículo 8°. - Notificar a **Centrales Santa Rosa S.A.C.,** el Informe Nº 00570-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de marzo de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[26].

Regístrese y comuníquese,

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: AGUILAR RAMOS Mercedes Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 31/03/2025 11:38:25

MAR/lti

ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS
29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.
29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.
29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional."

[24] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
*"**Artículo 218°. - Recursos administrativos***
(…)
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (…)".

[25] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021**
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación (…)"

[26] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 03321617"

03321617

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

2023-I01-013923

INFORME n.° 00570-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.° 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.° 09412

Econ. William Edwin Pinedo Cruz
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Amazonas n.º 145

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.° 1948-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Centrales Santa Rosa S.A.C

FECHA : Jesús María, 26 de marzo de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00511-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, ***la Resolución Subdirectoral***), notificada el 5 de noviembre de 2024, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, ***la SFEM***) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, ***la DFAI***), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, ***el OEFA***), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, ***el PAS***) a la Compañía Centrales Santa Rosa S.A.C. (en adelante, ***el administrado***) por el incumplimiento de dos (2) infracciones administrativas.

Con fecha 27 de enero de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00023-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, ***el IFI***), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.° 0101-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ***el ICM***).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 1948-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, ***la SSAG***), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidos en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Conducta infractora n.° 1**: El administrado no reportó, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL), la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa I, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

- **Conducta infractora n.° 2**: El administrado no reportó, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL), la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa II, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[1].
La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del *OEFA*[2] (en adelante, ***MCM***). La fórmula es la siguiente:

[1] Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)

[2] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Cuadro n.° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. *Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito*

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a. Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b. Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

Sobre ello, respecto a las conductas infractoras n.os 1 y 2, luego de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado se encuentra en el escenario 2, toda vez que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. Por otra parte, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a las conductas infractoras para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. *Sobre los insumos para el cálculo de multas*

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

C. *Sobre las capacitaciones al personal*

De acuerdo a las Resoluciones n.° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, esta subdirección considera, por razonabilidad, que las conductas infractoras n.os 1 y 2, requieren la inclusión de una (1) capacitación anual (2021), de acuerdo al siguiente detalle:

- La capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.os 1 y 2, dado que, aunque se refieren a diferentes centrales hidroeléctricas[3], ambas se encuentran cercanas y en la misma unidad fiscalizable.

Asimismo, de acuerdo con el análisis del equipo técnico de la DFAI, dicha capacitación será dirigida a dos (2) personas, quiénes realizaran las mismas actividades en ambas centrales. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.° 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.° personal	Perfil del trabajador (1)	Descripción
1	Supervisor SSOMA (Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)	Encargado de revisar las matrices de obligaciones ambientales, velar por el incumplimiento de dichas obligaciones, así como de los estándares y procedimientos de la unidad.

[3] Ubicación de la Central Hidroeléctrica Santa Rosa I: Coordenadas UTM WGS 84 – zona 18 L, norte 8762187, este 248198.
Ubicación de la Central Hidroeléctrica Santa Rosa II: Coordenadas UTM WGS 84 – zona 18 L, norte 8760958, este 247395.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

1	Supervisor ambiental	Encargado de elaborar y actualizar las matrices de obligaciones ambientales; y realizar registros de cumplimiento de las mismas en la unidad fiscalizable.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)
(1) O a quien se designe del área en referencia.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procede a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora n.° 1: El administrado no reportó, a través del Sistema de Información para la Gestión de residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL), la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa I, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 1.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, *el **CE***)[4], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Sistematización y remisión de la información</u>** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo[5] (cinco (5) días[6]), de acuerdo con el siguiente detalle:

  - **Recolección y Validación de Información – dieciséis (16) horas (2 días):**
    - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
    - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

[4] Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

[5] Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.° 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, ***DAMRS***) es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma. En base a ello, se considera el plazo mínimo indispensable de cinco (5) días, plazo en el cual el administrado debe realizar la sistematización, validación, remisión y seguimiento de la información requerida.

[6] Jornada laboral de ocho (8) horas.

*Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- **Ingreso de Datos en SIGERSOL – ocho (8) horas (1 día):**
  - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
  - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

- **Revisión Final y Corrección de Errores – ocho (8) horas (1 día):**
  - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

- **Presentación y Obtención de Comprobante – ocho (8) horas (1 día):**
  - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
  - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo[7].

- **CE2: <u>Capacitación</u>** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el considerando *C* contenido en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, *el **COS***)[8] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, ***UIT***) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó, a través del Sistema de Información para la Gestión de residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL), la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa I, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº 1278. (a)	US$ 872.896
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	34.867
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 1 146.879
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/4 293.915

7 Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

8 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT$_{2025}$ (f)	S/5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.803 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[9] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación[10] (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de marzo de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 24 de marzo de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue febrero de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.803 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[11] (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

9 De conformidad con el Informe de Supervisión N° 0031-2023-OEFA/DSEM-CELE, de fecha 25 de abril de 2023, el administrado se dedica a la actividad de Generación de Energía Eléctrica, por lo que, corresponde aplicar el COK correspondiente a dicho subsector.

10 El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, RLGIRS) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en adelante, DAMRS) correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento. En base a ello, se considera el plazo mínimo indispensable de cinco (5) días, plazo en el cual el administrado debe realizar la sistematización, validación, remisión y seguimiento de la información requerida.

En línea con ello, en el sistema SIGERSOL, la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2021, cuyo plazo para su presentación vencía el 25 de abril de 2022, advirtiéndose que el administrado presentó la DMRS 2021 de las C.H. Santa Rosa I y II, el 20 de abril de 2022, dentro del plazo establecido. Además, durante la acción de supervisión marzo 2023, la Autoridad de Supervisión solicitó al administrado la presentación de los registros internos de la gestión de los residuos sólidos de las C.H. Santa Rosa I y II del ejercicio 2021.

En atención a dicho requerimiento, mediante Carta N° CSR-OPE-2023-00000110 del 13 de marzo de 2023, el administrado presentó los Registros Internos del ejercicio 2021 de las C.H. Santa Rosa I y II.

Entonces, de la revisión de los valores presentados en los Registros Internos de la C.H Santa Rosa I y II del ejercicio 2021 y de la Declaración Anual del 2021 de dichas unidades fiscalizables, se verificó que la información es inconsistente al presentar valores distintos.

11 Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.803 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.803 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**0.803 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, *el RPAS*)

De acuerdo con el memorando n.° 00023-2025-OEFA/DFAI de fecha 7 de enero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.° 2024-E01-131648 de fecha 29 de noviembre de 2024, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras n.os 1 y 2, analizadas en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[12], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la Multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.803 UIT** a **0.402 UIT**.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM,

12 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50%	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30%	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[13], se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.402 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.° 2: El administrado no reportó, a través del Sistema de Información para la Gestión de residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL), la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa II, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, *el **CE***)[14], se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: <u>Sistematización y remisión de la información</u>** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de 2021 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo[15] (cinco (5) días[16]), de acuerdo con el siguiente detalle:

  - **Recolección y Validación de Información – dieciséis (16) horas (2 días):**
    - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.

[13] El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[14] Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

[15] Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.° 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

[16] Jornada laboral de ocho (8) horas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
*La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en **https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Ingreso de Datos en SIGERSOL – ocho (8) horas (1 día):**
  - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
  - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

- **Revisión Final y Corrección de Errores – ocho (8) horas (1 día):**
  - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

- **Presentación y Obtención de Comprobante – ocho (8) horas (1 día):**
  - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
  - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo[17].

➢ **CE2: <u>Capacitación</u>** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el *COS* desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE El administrado no reportó, a través del Sistema de Información para la Gestión de residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL), la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente a la Central Hidroeléctrica Santa Rosa II, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo Nº1278. (a)	US$ 872.896
COS (anual) (b)	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	34.867
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 1 146.879
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (e)	S/4 293.915
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} (f)	S/5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**0.803 UIT**

[17] Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[18] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación[19] (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de marzo de 2025).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 24 de marzo de 2025. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue febrero 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
(f) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.803 UIT.**

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[20] (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

18 De conformidad con el Informe de Supervisión N° 0031-2023-OEFA/DSEM-CELE, de fecha 25 de abril de 2023, el administrado se dedica a la actividad de Generación de Energía Eléctrica, por lo que, corresponde aplicar el COK correspondiente a dicho subsector.

19 El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, RLGIRS) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en adelante, DAMRS) correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento. En base a ello, se considera el plazo mínimo indispensable de cinco (5) días, plazo en el cual el administrado debe realizar la sistematización, validación, remisión y seguimiento de la información requerida.

En línea con ello, en el sistema SIGERSOL, la DSEM efectuó la búsqueda de la DAMRS 2021, cuyo plazo para su presentación vencía el 25 de abril de 2022, advirtiéndose que el administrado presentó la DMRS 2021 de las C.H. Santa Rosa I y II, el 20 de abril de 2022, dentro del plazo establecido. Además, durante la acción de supervisión marzo 2023, la Autoridad de Supervisión solicitó al administrado la presentación de los registros internos de la gestión de los residuos sólidos de las C.H. Santa Rosa I y II del ejercicio 2021.

En atención a dicho requerimiento, mediante Carta N° CSR-OPE-2023-00000110 del 13 de marzo de 2023, el administrado presentó los Registros Internos del ejercicio 2021 de las C.H. Santa Rosa I y II.

Entonces, de la revisión de los valores presentados en los Registros Internos de la C.H Santa Rosa I y II del ejercicio 2021 y de la Declaración Anual del 2021 de dichas unidades fiscalizables, se verificó que la información es inconsistente al presentar valores distintos sobre los Residuos Sólidos No peligrosos.

20 Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.803 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	0.803 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores para la graduación de sanciones **F**=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**0.803 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.° 00023-2025-OEFA/DFAI de fecha 7 de enero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.° 2024-E01-131648 de fecha 29 de noviembre de 2024, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras n.os 1 y 2, analizadas en el presente informe. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS[21], corresponde la aplicación del descuento del 50% de la Multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.803 UIT** a **0.402 UIT**.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM,

[21] Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50%	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30%	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD[22], se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.402 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[23], la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras bajo análisis, que asciende a **0.804 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2021. En atención a ello, el administrado remitió sus ingresos mediante escrito de descargo presentados con registro n.° 2024-E01-131648, el 28 de setiembre de 2023, el cual ascendió a **889.058 UIT[24]**. Por lo tanto, la Multa calculada resulta no confiscatoria para el administrado.

22 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

23 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (…)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

24 Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, la reducción de la multa del 50% por reconocimiento de responsabilidad, en marco del RPAS, y el análisis de no confiscatoriedad; se determina una sanción de **0.804 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.° 1	0.402 UIT
IV.3	Conducta infractora n.° 2	0.402 UIT
Total		**0.804 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 26/03/2025 15:13:04

ROMB/jhir/wepc

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 1

Costo de capacitación para las conductas infractoras n.os 1 y 2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (US$.)
AÑO 2022			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US$ 650.000
Total			**US$ 650.000**
Hecho imputado n.° 1		50.00%	US$ 325.000
Hecho imputado n.° 2		50.00%	US$ 325.000

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)
(*) Precio a fecha de costeo, dicho costo será llevado a la fecha de incumplimiento mediante el ajuste de inflación correspondiente, es decir, por el IPC de fecha de incumplimiento entre el IPC de fecha de costeo.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.° 1

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Profesional **1/**	1	40	S/31.067	1.238	S/1 538.438	US$ 411.376
Alquiler de laptop **2/**	1	40	S/13.280	0.901	S/478.611	US$ 127.980
TOTAL					**S/2 017.049**	**US$ 539.356**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025.
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obreros" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.
Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
Nota 2: Bajo el principio de razonabilidad, en un escenario de asimetría de la información, se considera referencialmente el informe precitado; toda vez que, el promedio de los salarios incluye a profesionales vinculados a asuntos eléctricos. Para mayor detalle, ver anexo n.°2.
Nota 3: De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral[25], la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8,

[25] Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 25/11/2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.
2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo 2)
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025.
(*) A fecha de costeo.
(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación	US$ 325.000	S/1 127.804	1.106	S/1 247.351	US$ 333.540
Total				**S/1 247.351**	**US$ 333.540**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)
Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
1. Sistematización y remisión de la información - CE1	S/2 017.049	US$ 539.356
2. Capacitación al personal – CE2	S/1 247.351	US$ 333.540
Total	**S/3 264.400**	**US$ 872.896**

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Hecho imputado n.° 2

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Profesional **1/**	1	40	S/31.067	1.238	S/1 538.438	US$ 411.376
Alquiler de laptop **2/**	1	40	S/13.280	0.901	S/478.611	US$ 127.980
TOTAL					**S/2 017.049**	**US$ 539.356**

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025.
a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.
b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.
c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obreros" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.
Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
Nota 2: Bajo el principio de razonabilidad, en un escenario de asimetría de la información, se considera referencialmente el informe precitado; toda vez que, el promedio de los salarios incluye a profesionales vinculados a asuntos eléctricos. Para mayor detalle, ver anexo n.°2.
Nota 3: De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral[26], la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.
2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo 2)
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025.
(*) A fecha de costeo.
(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación	US$ 325.000	S/1 127.804	1.106	S/1 247.351	US$ 333.540
Total				**S/1 247.351**	**US$ 333.540**

Fuente:

[26] Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 16 de enero de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)
Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).
Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
1. Sistematización y remisión de la información - CE1	S/2 017.049	US$ 539.356
2. Capacitación al personal – CE2	S/1 247.351	US$ 333.540
Total	**S/3 264.400**	**US$ 872.896**

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Anexo n.° 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo Referencial de remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	**10**	**22 156**	**Profesional**	**1 097**	**7 456**
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	**90**	**5 745**	**Técnico**	**1 421**	**3 809**
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniera de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
			Técnicos en ingeniera industrial	53	7 088
Secretarias	4	1 857	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	**2 704**	**2 290**	**Obrero**	**2 704**	**2 290**
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
			Albañiles	112	2 011
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
			Conductores de grúas	35	2 381
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
Peones de minas y canteras	265	1 235	Otros	208	-
Sondistas	164	2 270			

Fuente:
MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Consultado el 24 de marzo de 2025.
Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Nota 1: De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral[27], la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

[27] Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf
Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costo de alquiler de laptop

COTIZACION

ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
		Total	S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:
Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Costos de servicio de capacitación

San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: http://www.winworkconsultores.com/
Lima, Perú.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 00962324"

00962324

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***